



RESOLUCION N° 3.043/07

“POR LA CUAL SE AMPLÍAN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 2941/07 QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL MARCO GENERAL DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE COOPERATIVAS EN SUS INCISOS A) Y B), DEL NUMERAL 3.3 - CAPÍTULO 3”

Asunción, 18 de diciembre de 2007

VISTA: La Resolución INCOOP N° 2941/07 por la cual esta Autoridad de Aplicación dispuso la modificación parcial de los incisos a) y b) del Numeral 3.3 del Capítulo 3 del Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas a los efectos unificar los plazos de remisión y disponer de informaciones financieras consolidadas de todo sector el cooperativo nacional con mayor frecuencia y en forma más oportuna, y;

CONSIDERANDO: Que, a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de referencia que hace referencia a la **Periodicidad del cálculo de las razones técnicas y remisión de informes al INCOOP**, debe añadirse que las cooperativas tipificadas como A, deben remitir en forma trimestral sus niveles de endeudamiento, a fin de que esta Autoridad de Aplicación pueda contar con dichos datos en tiempo oportuno y brindar informaciones actualizadas y veraces a las entidades sujetas a su control.-----

En igual forma, resulta pertinente añadir a lo dispuesto en el art. 3° que hace referencia a la **Periodicidad mínima de emisión de informes financieros, y establecer que** las cooperativas tipificadas como B, deben remitir Notas a los estados contables en forma semestral a los mismos efectos mencionados en el párrafo anterior.-----

Que, el art. 15° inc. c) faculta al Presidente a resolver los asuntos de carácter urgente con cargo de informar al Consejo Directivo en la primera sesión que con posterioridad se celebre; subsumiéndose este caso en particular a lo prescripto en la norma apuntada precedentemente, en virtud de que la Resolución INCOOP N° 2941/07 a la fecha ha sido debidamente publicada en el sector cooperativo para su puesta en vigencia a partir de 1° de enero de 2008.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus atribuciones; el,

PRESIDENTE INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

1°- AMPLIAR los términos del **Artículo 1° de la Resolución INCOOP N° 2941/07**, quedando en consecuencia, redactado de la siguiente manera: Modificar los Incisos a) y b), del Numeral 3.3, Capítulo 3 del Marco General de Regulación y Supervisión aprobado por la resolución N° 499/04, que hace referencia a la **Periodicidad del cálculo de las razones técnicas y remisión de informes al INCOOP:**

a) Para las cooperativas tipificadas como A :

1. Razón de suficiencia patrimonial: En forma **trimestral**.
2. Razón de niveles de endeudamiento: En forma **trimestral**

Fecha tope de remisión de estos informes: dentro de los **treinta (30) días corridos** posteriores al cierre del **trimestre**.

b) Para las cooperativas tipificadas como B :

1. Razón de suficiencia patrimonial: En forma **semestral**
2. Razón de niveles de endeudamiento: En forma **semestral**

Fecha tope de remisión de estos informes: dentro de los **treinta (30) días corridos** posteriores al cierre del **semestre**.

2º AMPLIAR los términos del **Artículo 3º de la Resolución INCOOP N° 2941/07**, quedando en consecuencia, redactado de la siguiente manera: Modificar los Puntos 1, 2, 5, 7 y 8 del Inciso a) y Punto 5 del Inc. b) Numeral 7.11 del Capítulo 7 del Marco General de Regulación y Supervisión que hace referencia a la **Periodicidad mínima de emisión de informes financieros**:

a) Para las cooperativas tipificadas como A:

1. Balance general: **Trimestral**.
2. Cuadro de Resultados: **Trimestral**.
5. Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos: **Trimestral**.
7. Cuadro resumen del cálculo de provisiones sobre cartera: **Trimestral**.
8. Notas a los estados contables: **Trimestral**

b) **Para las cooperativas tipificadas como B:**

5. Notas a los estados contables: **semestral**.

3º DIFUNDIR esta resolución en el sector cooperativo y cumplida archivar.-----